

## Acceso a Viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma (VPA)

### Código

20021624

### Descripción

Solicitar la adjudicación de Viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma (VPA) promovidas o de titularidad del Principado.

### Tipo de servicio

Ayudas y Subvenciones

### ¿Quién lo puede solicitar?

Todo el que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser residente en el concejo donde estén ubicadas las viviendas, o asimilado a residente según lo dispuesto en el art. 5 de Decreto 30/2003, de 30 de abril, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, con un mínimo de 2 años de antigüedad en la residencia previos a la fecha de apertura del plazo para la presentación de las solicitudes.

Quedan excluidos del cumplimiento de este requisito:

1) Los repatriados que hayan abandonado el Principado de Asturias durante su minoría de edad por causas políticas y los españoles nacidos en Asturias que residan fuera de la Comunidad Autónoma por motivos de trabajo y deseen retornar, los cuales podrán solicitar vivienda en el concejo de origen si existiera alguna promoción o, en su defecto, en el más próximo.

2) Las mujeres víctimas de violencia de género, residentes en Asturias, cuya condición se justifique mediante resolución judicial, cuando resulte acreditada documentalmente la no conveniencia de residir en su concejo, por la Consejería competente en materia de servicios sociales que deberá recabar, así mismo, informe a la Consejería competente en materia de mujer.

3) Los solicitantes provenientes de centros de menores del Principado de Asturias, en los 5 años siguientes a su salida de los mismos.

2. No ser, ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar, propietarios de vivienda o titulares de un derecho de usufructo o de uso sobre una vivienda.

En el supuesto de habitar una vivienda a título de inquilinato la renta ha de ser igual o superior al 20% de los ingresos familiares computados según lo establecido en el art. 6.2 del Decreto 30/2003, de 30 de abril, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre.

En cualquier caso, el solicitante deberá hacer constar en su solicitud la circunstancia de necesidad de vivienda en la que se encuentra de entre las establecidas en los dos párrafos anteriores de éste epígrafe, circunstancia que ha de tener su origen en causa no imputable al mismo y ser anterior a la publicación del anuncio de apertura de plazo para presentación de solicitudes.

3. Obtener ingresos familiares cuya cuantía, en el período impositivo inmediatamente anterior - con plazo de presentación vencido - a la fecha de publicación del anuncio de apertura del plazo de presentación de solicitudes, no sobrepase la prevista en el art. 6.1 del Decreto 30/2003, de 30 de abril, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre.
4. No haber sido objeto de desahucio, lanzamiento o haberse denegado la renovación del contrato de arrendamiento de una vivienda de titularidad pública, en los últimos 5 años.
5. La no concurrencia y acreditación de las condiciones establecidas en el art. 4 y sus concordantes del Decreto 30/2003, de 30 de abril, será causa de exclusión de la solicitud.

### Plazo de la solicitud

Todo el año

### Comentario sobre el plazo

Se podrá solicitar dentro del plazo que se establezca en el anuncio que a dicho efecto publicará la Consejería competente en materia de vivienda en el BOPA, en el tablón de edictos del ayuntamiento respectivo y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.

### Dónde

1. **Presencialmente** La solicitud debe presentarse necesariamente en el Registro del Ayuntamiento donde se ubica el grupo de viviendas objeto de adjudicación. En el Ayuntamiento se realiza la primera fase de tramitación.

[Lugar de Presentación](#)

### Documentación que necesitas

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Para acreditar la necesidad de vivienda:
  - Información sobre las titularidades, obtenida a través del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de cada miembro de la unidad familiar.
  - Certificado Catastral de titularidades de cada miembro de la unidad familiar.
  - Declaración Jurada, de todos los miembros de la unidad familiar, de no ser titulares de un derecho de usufructo o de uso sobre vivienda alguna.
  - En el caso de habitar una vivienda a título de inquilinato, contrato de arrendamiento vigente y recibos de la renta de los meses correspondientes al período impositivo computable.
3. Para acreditar la identidad y residencia:
  - Fotocopia compulsada del DNI/NIF, o del pasaporte, en el caso de extranjeros.
  - Permiso de residencia temporal o permanente conforme a lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
  - Certificación Municipal de residencia con indicación de la antigüedad de la misma.
  - Certificación del centro de trabajo, en caso de no residentes o antiguos residentes.
  - Certificación acreditativa del traslado laboral forzoso, en su caso.
  - Cualquier otra emitida por organismo competente que acredite que el solicitante ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o por causas de trabajo si se trata de emigrantes.
4. Para acreditar los ingresos familiares:

1.- Para acreditar los ingresos familiares anuales, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de publicación del anuncio de apertura del plazo para presentación de solicitudes.

2.- Si el solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar, no estuviese obligado a presentar dicha declaración, deberá aportar certificado del órgano competente de la Administración Tributaria en el que conste que no figura como sujeto pasivo del impuesto, y los siguientes documentos, según los casos:

- a) Jubilados y Pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de Ingreso Mínimo de Inserción, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable.
- b) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.
- c) Trabajadores por cuenta ajena, certificación del empleador de los ingresos percibidos en el período impositivo computable.
- d) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.
- e) Emigrantes, justificante de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
- f) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo recabar de oficio la Ponencia, a la que se refiere el art. 15 del Decreto 30/03, de 30 de abril, los informes que estime oportunos.

5. Durante la tramitación del procedimiento los solicitantes deberán aportar cualquier otro documento que resulte necesario para el estudio de su solicitud y les sea exigido por el órgano competente.

### Normativa

1. [RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2005, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A LA PONDERACIÓN DE INGRESOS FAMILIARES.](#) BOPA 25/02/2005
2. [DECRETO 75/2004, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 30/2003, DE 30 DE](#)

[ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROMOVIDAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. \(CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL\) BOPA 11/10/2004](#)

3. [RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE SOLICITUD PARA ACCESO A LAS VIVIENDAS PROMOVIDAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. BOPA 10/01/2005](#)
4. [DECRETO 30/2003, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS PROMOVIDAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. \(CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL\) BOPA 08/05/2003](#)

#### **Organismo que Tramita**

Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda

#### **Organismo que Resuelve**

Consejo de Gobierno

#### **Notificaciones**

1. **Tablón de Anuncios** : Ayuntamiento donde radique la promoción.

#### **Recursos**

1. **Recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo**

[Recursos](#)

#### **Otros datos de interés**

1. ASIMILADOS A RESIDENTES  
Las personas indicadas en el artículo 5 del Decreto 30/2003, de 30 de abril.
2. COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR  
Las personas indicadas en el artículo 3 del Decreto 30/2003, de 30 de abril.
3. DOCUMENTACIÓN  
Las solicitudes normalizadas se facilitan en los Ayuntamientos donde estén ubicadas las viviendas.
4. VIVIENDAS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA  
Las viviendas podrán ser adjudicadas en arrendamiento o compraventa según se determine en la calificación de viviendas protegidas, exigiéndose en todo caso para ser adjudicadas en compraventa que la unidad familiar tenga unos ingresos anuales ponderados superiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y no pertenecer a la reserva prevista en el artículo 13.1.c) del Decreto 30/2003, de 30 de abril, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre.